

## **RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.570/20 (Pcia. de Jujuy)**

**S.S. de Jujuy, 3 de julio de 2020**

**Fuente: página web Jujuy**

Provincia de Jujuy. Coronavirus (COVID-19). Emergencia del sector turístico. [Ley 6.177](#). [Dto. 1.141/20](#).

**Impuesto sobre los ingresos brutos. Beneficios de prórroga del pago y la exención. Requisitos y condiciones.**

**Art. 1** – Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general –locales– para gozar de los beneficios de prórroga del pago y exención del impuesto sobre los ingresos brutos otorgados por Ley 6.177, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

### **Solicitud del beneficio**

**Art. 2** – Los contribuyentes interesados deberán presentar ante el organismo de aplicación un pedido expreso donde indiquen el beneficio solicitado.

Una vez que dicho organismo certifique al solicitante su carácter de beneficiario de la Ley 6.177, informará a esta Dirección la nómina de los mismos, indicando como mínimo lo siguiente:

1. Nombre y apellido o razón social.
2. Número de C.U.I.T.
3. Número de registro en ingresos brutos.
4. Descripción y/o código de actividad por la cual solicitó el beneficio.
5. Tipo de beneficio solicitado (prórroga y/o exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos).

### **Plan especial de pagos**

**Art. 3** – Los sujetos beneficiarios de la Ley 6.177 con certificación expedida por la autoridad de aplicación, podrán acceder a un plan de pagos especial, por las deudas generadas en el impuesto sobre los ingresos brutos desde la fecha del aislamiento social decretada por el Poder Ejecutivo provincial. Para ello deberá tener presentadas todas las declaraciones juradas de ingresos brutos devengadas al momento de su acogimiento.

Las condiciones del plan especial serán las siguientes:

1. Adhesión: la adhesión se realizará vía web accediendo al sitio [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar) mediante la utilización de Clave Fiscal, y operando con el servicio “Plan especial de pago - Ley 6.177”.
2. Cantidad de cuotas: se podrá otorgar hasta doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales no generarán interés de financiación.
3. Ingreso de las cuotas. Vencimiento: las cuotas, incluso la primera, vencerán de acuerdo con las fechas establecidas por el calendario impositivo vigente, a partir del mes inmediato siguiente a aquél

en que se consolide la deuda y se adhiera al régimen conforme lo establecido en la presente resolución.

4. Forma de pago: las cuotas deberán abonarse mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria.

5. Con respecto a los efectos de la adhesión y presentación del plan de pagos, de la caducidad de los mismos y de las facultades de esta Dirección, rigen las disposiciones de la Res. Gral. D.P.R. 1.508/18.

**Art. 4** – Exención del impuesto sobre los ingresos brutos por la actividad promovida. La Dirección expedirá el acto administrativo declarando la exención solicitada luego de recibir la comunicación del organismo de aplicación detallada en art. 2 y por los períodos allí informados.

**Art. 5** – En caso de producirse la caducidad del beneficio, en el caso previsto por el art. 7 de la Ley 6.177, la totalidad de la deuda será exigible y se procederá al cobro de las sumas adeudadas al fisco provincial.

**Art. 6** – De forma.